



Prevención y Solución de los Conflictos Ambientales en Territorios Indígenas
(Environmental Conflicts' Prevention and Solution in Indigenous Territories)

Gloria Amparo Rodríguez*

Resumen:

El presente texto pretende revisar el Derecho propio de los pueblos indígenas de Colombia, así como ofrecer una mirada a su ejercicio, específicamente en el caso de los pueblos Arhuaco de la Sierra Nevada de Santa Marta y Embera Chamí del Departamento de Caldas. Para lo anterior, se analiza la implementación tanto de estrategias, como mecanismos de protección de sus derechos, de cara a la prevención y solución de los conflictos que involucren los recursos naturales y/o el ambiente. Dichos pueblos han establecido estrategias de defensa integral de sus territorios y de sus recursos, buscando garantizar la pervivencia propia y de sus descendientes, así como su fortalecimiento organizativo. Para realizar esta labor investigativa, se llevó a cabo un estudio de casos para determinar la forma en cómo se generan, manejan y resuelven los conflictos ambientales en territorios indígenas desde la visión del Derecho propio, y su interacción con el Derecho emanado del Estado y plasmado en el ordenamiento normativo vigente. Este análisis se realizó partiendo de un método exploratorio-descriptivo consistente en identificar, clasificar, caracterizar y establecer las causas e impactos de estas confrontaciones en lo social, cultural y ambiental. También se llevó a cabo un ejercicio que implicó aplicar el método inductivo para el análisis de casos, documentos y expedientes; además de varios recursos metodológicos como la investigación acción participativa a través de talleres, charlas y elaboración de cartografía social, que posibilitan establecer estrategias emanadas desde los pueblos indígenas para el manejo de dichas situaciones.

Palabras Clave:

Territorio indígena, Derecho propio, Ley de Origen, Conflictos ambientales, Colombia.

Abstract:

This article seeks to look at Colombian indigenous people's own law and offers a look to its practice, specifically in the case of the Arhuaco group, located in the Sierra Nevada of

* Profesora Titular de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario (Bogotá, Colombia), donde se desempeña como Directora del Grupo de Investigación en Derecho Público además de la Especialización y Línea de Investigación en Derecho Ambiental. Abogada con PhD en sociología jurídica e instituciones políticas. Correo electrónico: gloria.rodriguez@urosario.edu.co



Santa Marta, and the Embera Chamí group, located in the Department of Caldas. It analyzes the implementation of strategies and mechanisms for the protection of their rights related to prevent and resolve conflicts in relation to natural resources and/or the environment. These peoples have developed comprehensive strategies for the defense of their territories and resources, seeking to guarantee their survival and that of their descendants, as well as strengthening their organization. The research was carried out through case studies to determine how environmental conflicts within indigenous territories are generated, managed and resolved from the perspective of their own law, and its interaction with the law of the State based upon the current normative system. The research begins with the use of an exploratory-descriptive methodology consisting of identifying, classifying, characterizing and establishing the causes and impacts of these social, cultural and environmental confrontations. This is complimented with an inductive methodology for the analysis of cases, documents and files; in addition, various methodological resources such as participative action research through workshops, talks and social cartography elaboration are used and allowed to stablish strategies arising from indigenous peoples for the handling of such situations.

Keywords:

Indigenous peoples, Own law, Environmental conflicts, Origin law, Environmental conflicts.

1. INTRODUCCIÓN

Los pueblos indígenas poseen sus propias concepciones de justicia y, para poder aplicar sus prácticas y costumbres tradicionales en Colombia, cuentan con estructuras institucionales como los órganos o consejos judiciales y administrativos, los cuales poseen normas y reglamentos que aseguran el cumplimiento de las leyes consuetudinarias (OIT 2009, p. 81). En este sentido, el Convenio núm. 169 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT¹, establece que, al aplicar la legislación nacional a estas colectividades, deberán tenerse debidamente en consideración, sus usos, tradiciones y mecanismos de Derecho Propio. Sobre este particular, según el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de los pueblos indígenas pueden ejercer funciones jurisdiccionales en su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que éstas no sean contrarias a la Carta Política y a las leyes de la República. Lo anterior quiere decir que, los pueblos indígenas y sus comunidades cuentan con la facultad de administrar justicia en sus territorios. En este mismo sentido, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), en su artículo 34, establece que esos pueblos y comunidades tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, su espiritualidad, sus tradi-

¹ El Convenio núm. 169 de la OIT fue aprobado por la Ley 21 de 1991.



ciones, sus procedimientos, sus prácticas y, cuando existan, sus sistemas jurídicos acorde con las normas internacionales de derechos humanos².

Dichos derechos son desarrollados de acuerdo con sus cosmovisiones y, en este sentido, se considera que la jurisdicción indígena se implementa de conformidad con sus concepciones culturales de lo que es el ser humano; atendiendo al tipo de relaciones que éste debe tener con sus semejantes, así como con el medio que lo rodea. Los diferentes sistemas de justicia indígena reflejan la organización social y regulan las conductas mediante las normas consuetudinarias y otros mecanismos de control.

Teniendo en cuenta este marco, el presente artículo³ busca mostrar dos experiencias del ejercicio de Derecho Propio relacionados con conflictos ambientales presentados al interior de dos pueblos: el primero, en el pueblo indígena Arhuaco o Iku que habita en la Sierra Nevada de Santa Marta (en adelante SNSM)⁴ y, el segundo, en el pueblo Embera Chamí que habita en el Departamento de Caldas correspondiente al Resguardo Indígena Cañamomo Lomapieta. Estos pueblos, a través de sus autoridades tradicionales, vienen implementando estrategias de defensa integral de sus territorios ante las amenazas, presiones e intereses en sus recursos naturales; buscando garantizar la pervivencia del pueblo y de sus futuras generaciones en el territorio ancestral, así como su fortalecimiento organizativo⁵.

El presente trabajo de investigación incluyó un método descriptivo toda vez que se pretendía identificar las formas de resolver los problemas por el Derecho Propio y la Ley de Origen.⁶ El estudio partió de una revisión del estado del arte sobre experiencias de manejo de conflictos ambientales y los modos de solución desde la visión de los pueblos indígenas. Para ello, se utilizó además un método explorativo-descriptivo, consistente en identificar los conflictos con la participación de los mismos indígenas, para así, clasificarlos, caracterizarlos y establecer sus causas e impactos, posteriormente se sistematizaron algunos de ellos. También se usó el método deductivo, a través del cual se efectuaron precisiones en el análisis de los casos planteados, la revisión de documentos propios de los pueblos indígenas y de expedientes que reposan en las instituciones, con el fin de po-

² Para el Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social, el derecho consuetudinario es un sistema que viene desde tiempos inmemoriales, que está basado en la costumbre y prácticas indígenas y que es transmitido por herencia social (CEJIS 2003, p. 21).

³ Este documento es resultado del proyecto de investigación sobre “*Los derechos de los pueblos indígenas y las oportunidades y limitaciones para la prevención y solución de conflictos ambientales en sus territorios*”, financiado por la Beca Masaji Chiba del Instituto Internacional de Sociología Jurídica (IISJ) de Oñati (España), al que agradecemos su apoyo.

⁴ Debemos resaltar que en la SNSM habitan cuatro pueblos indígenas: Koguis, Wiwas, Arhuacos y Kankuamos, pero el presente texto se dedica a establecer su análisis a partir de la gestión interna del pueblo Arhuaco.

⁵ El resguardo indígena Cañamomo Lomapieta está en los municipios de Riosucio y Supía, en el Departamento de Caldas (Colombia), se creó mediante cédula real expedida por Carlos I de España y Carlos V de Alemania en Madrid el 10 de marzo de 1540 (Herrera y García 2012, pp. 11-17).

⁶ De acuerdo con la cultura de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, la Ley de Origen es la ley indígena “tradición indígena, cultura indígena, ley cultural que significa permanencia de la Sierra, de los Iku y del mundo entero, por cuanto la Sierra es el origen del mundo, allí incluido”, según sus palabras (Comité de Educación Arhuaco, 2001, p. 15). Dicha ley incluye los parámetros que rigen su relación con la naturaleza, las personas y sus interrelaciones.

der establecer las situaciones reales y cómo las mismas habían sido abordadas por estos pueblos.

Inspirados en la metodología de la investigación acción participativa⁷ que abarca todos los aspectos en forma de etapas, fases e inclusión de las comunidades, se pretendió fortalecer la capacidad de respuesta de los pueblos indígenas frente a dichas confrontaciones, desde sus propias visiones e intereses. De esta forma, se efectuó una investigación tratando de responder a sus propias necesidades de acuerdo con los planteamientos efectuados por ellos mismos y aplicando procedimientos contruidos de manera colectiva, teniendo presentes sus usos y costumbres. De esta forma se identificaron las realidades subyacentes a través de sus metodologías, praxis y formas de relacionamiento, permitiéndonos establecer mediante el diálogo intercultural, sus necesidades y estrategias de manejo, nacidas desde el Derecho Propio y su relación con el derecho estatal.

Es importante señalar que el presente texto recoge los resultados parciales de una investigación más amplia ya finalizada y que está próxima a ser publicada, que se sustenta en diversas discusiones sobre los derechos de los pueblos indígenas que parten de los aportes o las herramientas teóricas que en esta materia representan algunos doctrinantes. De esta manera, da cuenta de la forma cómo se han asumido los mecanismos para prevenir y resolver los conflictos ambientales, entendidos como aquellos relacionados con la capacidad de los seres humanos para usar, transformar, disponer y apropiarse de los recursos naturales existentes en los territorios que ocupan dichos pueblos.

En la primera parte, el presente artículo hace referencia a la Jurisdicción Especial Indígena o al Sistema de Derecho Propio, reconocido en la Constitución Política de Colombia. La segunda parte, aborda un caso específico de conflicto ambiental que involucra al pueblo indígena Arhuaco, el cual debe acudir a la jurisdicción ordinaria para resolverlo. En la tercera parte, se hace referencia al ejercicio de Derecho Propio asumido por el pueblo indígena Embera Chamí del resguardo indígena Cañamomo Lomapieta del Departamento de Caldas.

2. LOS SISTEMAS DE DERECHO PROPIO

En Colombia existen 102 pueblos indígenas que, de manera ancestral, vienen trabajando en la solución de sus problemas internos, en el fortalecimiento de sus autoridades y en la recuperación de sus formas para resolver los conflictos mediante reglas para la convivencia de los pueblos en ejercicio de su autonomía. Para ello, el Derecho Propio o la Ley de Origen⁸ les otorga identidad, la cual los constituye en culturas diferentes que buscan salvaguardar el interés de la colectividad.

⁷ Esta estrategia metodológica está inspirada en el trabajo del profesor Orlando Fals Borda (1991), e implica la adquisición de un conocimiento serio y confiable sobre el cual construir poder para los grupos y clases sociales y pasa sus organizaciones y movimientos auténticos, en este caso para los pueblos indígenas afectados por conflictos ambientales

⁸ *La Ley de Origen*: es la ciencia tradicional de la sabiduría y del conocimiento ancestral indígena para el manejo de todo lo material y lo espiritual. Su cumplimiento garantiza el equilibrio y la armonía de la naturaleza, el orden y la permanencia de la vida, del universo y de nosotros mismos como Pueblos Indí-

Las normas y procedimientos propios de los pueblos indígenas desarrollan principios que orientan la vida comunitaria y que reflejan, no solo aspectos sociales, sino su relación con la naturaleza; lo que les ha posibilitado que sean las zonas donde han habitado ancestralmente los indígenas, las de mejor conservación y donde se cuenta con la mayor cantidad de recursos naturales. Una de las ecorregiones representativas de esta riqueza natural y cultural la encontramos en la Amazonía colombiana, donde habitan más de 50 pueblos indígenas y donde existe cerca del 70% de los bosques del país. Estas comunidades se encuentran bajo la figura de territorios colectivos, los cuales tienen sus propios sistemas de manejo y gobernanza que son de gran importancia para la gestión de la biodiversidad, por su extensión y por la gran variedad de ecosistemas que abarcan (Ministerio de Ambiente 2014). Esta zona es rica en recursos naturales y estas comunidades se han encargado de conservar el agua, la fauna y la flora existente en su territorio ancestral.

2.1 SISTEMAS JURÍDICOS INDÍGENAS

Para garantizar la convivencia armónica, estos pueblos cuentan con sus sistemas jurídicos que están conformados por la Ley de Origen, los usos y costumbres, normas, instituciones, procedimientos e instancias para el ejercicio del gobierno, la autoridad y la justicia indígena. Durante largo tiempo, con su proceso organizativo, los indígenas se vienen reafirmando y fortaleciendo en ejercicio de la autonomía a través del Derecho Propio (Rodríguez y Mestre Busintana 2010, p. 73). De esta forma, se han ratificado reglas no solamente sobre aspectos sociales sino también, sobre el uso y manejo del territorio y los recursos naturales existentes en ellos.

Cada pueblo, a través de muchas generaciones, ha contado con reglas y costumbres que, ligadas con sus autoridades, procedimientos y formas de sanción, han terminado por ser reconocidas por el Estado como “Jurisdicción Especial Indígena” en la Constitución Política de Colombia. Para tal efecto, desde mediados del siglo anterior se han creado instituciones encargadas de la protección cultural como el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Ministerio del Interior a través de la Direcciones de Pueblos Indígenas y de consulta previa, entre otras.

Se destaca que en las cosmovisiones indígenas intervienen tanto las cosmologías de cada pueblo, como su experiencia histórica y particular en su relación con el ambiente, con otras sociedades y con su propia sociedad. Hay en las cosmovisiones un doble proceso: de socialización de la naturaleza y naturalización de la vida social; y una integración dialéctica de dos planos: el que va del individuo a la comunidad (pertenencia social y cultural) y otro que integra la vida social y la naturaleza -el territorio- (Arango y Sánchez 2004, p. 210).

Evidentemente, en la construcción social y cultural que a lo largo de la historia han tenido los pueblos indígenas, sus formas de control, normas y costumbres han jugado un papel fundamental en la solución de sus problemas y conflictos. El Derecho Propio se ha utili-

genas guardianes de la naturaleza. Así mismo, regula las relaciones entre los seres vivos, desde las piedras hasta el ser humano, en la perspectiva de la unidad y la convivencia en el territorio ancestral legado desde la materialización del mundo (ONIC 2007, p.15).

zado, además, como una forma para enfrentar la visión del desarrollo que no respeta las culturas de los pueblos indígenas y se ha constituido en una de sus estrategias para seguir perviviendo como pueblos. La resistencia de estos pueblos a través del ejercicio de las prácticas y de los sistemas de justicia propios se fundamenta en las formas de organización indígena que pretenden el reconocimiento y la reivindicación de sus derechos. Mediante estas formas de resistencia los indígenas han exigido, entre otros, el derecho a la autonomía y sus derechos territoriales, culturales, ambientales y el uso de los recursos naturales. El derecho a utilizar las propias formas de control y el derecho a la resistencia de los pueblos indígenas colombianos, se ha cimentado en ciertos principios fundamentales como la unidad, la autonomía, la cultura y el territorio (Rodríguez y Mestre 2010, p. 75).

La jurisdicción indígena es desarrollada de acuerdo con las concepciones culturales de lo que es el hombre y el tipo de relaciones que debe tener con sus semejantes y con el medio que lo rodea (Sánchez 2001, p.162). Los distintos pueblos conjuran las desviaciones conductuales y ponen al día sus conflictos a través de principios y reglas prácticas, puestas en vigor por medio de sanciones concebidas en comunión con las fuerzas de la naturaleza y transmitidas esencialmente de manera oral.

En su análisis sobre los elementos centrales de la jurisdicción indígena, la Corte Constitucional colombiana (C-139/96) estableció que cualquier tipo de decisión en los pueblos indígenas se toma y debe fundamentarse en sus autoridades, es decir, con las instituciones tradicionales de cada pueblo y, por medio, de sus propias autoridades o las organizaciones que las representan, las cuales son las competentes de acuerdo con las Leyes de Origen, el Derecho Mayor o el Derecho Propio, para administrar justicia al interior de los pueblos. Ellas pueden establecer las normas y procedimientos propios de acuerdo con sus usos y costumbres, para, de esta forma, ejercer la jurisdicción especial indígena de manera autónoma. La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias, y su potestad para establecer las normas y procedimientos, conforman lo que se conoce como el núcleo de autonomía otorgada a estas comunidades que se extiende no sólo al ámbito jurisdiccional, sino también al legislativo (Rodríguez 2015, pp. 76-77).

Las autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas de nuestro país representan diversas figuras y, en consecuencia, existen diferentes sistemas de autoridad y tipos de organizaciones políticas en las que podemos encontrar varios niveles que reflejan la diversidad de culturas existentes en Colombia. A través estas autoridades judiciales se ejerce el control social y se resuelven los conflictos, y son además las encargadas de ejercer el gobierno interno de los pueblos indígenas. Las autoridades tradicionales están representadas en los miembros de la comunidad que por su condición de religiosa, política o cultural propia de un pueblo indígena, es reconocida por sus miembros, pudiendo ejercer la representación legal de su grupo. De esta forma, ejercen las funciones que le son atribuidas de acuerdo con el sistema normativo propio de cada pueblo indígena.

Esta forma de autoridad es reconocida plenamente por la ley colombiana, y se conforma por los integrantes de la comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social. Representan las personas o instituciones indígenas que ejercen poder en la comunidad de acuerdo con la cultura ancestral. Pueden ser guías espirituales, médicos tradicionales, o

representantes que dirigen, toman medidas, resuelven conflictos al interior o que llevan su vocería.

A su vez, el cabildo indígena es una estructura especial de los pueblos y comunidades indígenas andinas, que fue apropiada por los pueblos indígenas, instituida como una forma de obtener reconocimiento legal por parte del Estado (Friede 1972, p. 11). El cabildo está integrado por los miembros de un pueblo o comunidad elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, los usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. La normativa colombiana establece que los cabildos indígenas son entidades públicas especiales encargadas de representar legalmente a sus grupos y ejercer las funciones que les asignan la ley y sus costumbres. Es importante señalar que aún hoy, algunos pueblos indígenas continúan adoptando formas de autoridad y de organización diferentes, lo que obligó al gobierno a reconocer, además de los cabildos y las asociaciones de cabildos, otras formas de autoridad tradicional como las son las asociaciones de autoridades tradicionales que son específicas para un determinado pueblo indígena.

Las mencionadas autoridades son las competentes, de acuerdo con las Leyes de Origen, el Derecho Mayor o el Derecho Propio, para administrar justicia al interior de los pueblos indígenas de Colombia. Ellas pueden establecer las normas y procedimientos propios de acuerdo con sus usos y costumbres para, de esta manera, ejercer la Jurisdicción Especial Indígena de manera autónoma. Estas autoridades, cuentan con unos límites mínimos que, en materia de derechos humanos, deben cumplir en el ejercicio de sus funciones. En primer lugar, está el derecho a la vida, considerado como el bien más preciado del hombre. En segundo lugar, la prohibición de la esclavitud, la tortura y, por expresa exigencia constitucional, la legalidad en el procedimiento, en los delitos y en las penas. Esto significa que las normas y los procedimientos deben atender a la especificidad de la organización social y política de la comunidad indígena, así como a los caracteres de su ordenamiento jurídico (CCC, T-523/97).

Cuando se plantea las funciones jurisdiccionales reconocidas a las autoridades indígenas deben ser ejercidas de acuerdo con sus propias normas y procedimientos, es trascendental reiterar además que no deben ser contrarias a la Constitución y a la ley. Para la Corte Constitucional, a mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía. Sin embargo, los derechos fundamentales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares, así como también las normas legales imperativas (de orden público) de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural y, los usos y costumbres de una comunidad indígena, priman sobre las normas legales dispositivas (CCC, Sentencias T-254/94 y C-139/96).

De esta forma, aparece el “fuero indígena”, que representa el derecho de los miembros de una comunidad indígena a ser juzgados por sus propias autoridades, de acuerdo con sus normas y procedimientos. Los miembros de la comunidad gozan de ese derecho por el hecho de pertenecer al pueblo indígena. Dicho reconocimiento se impone, entre otras cosas, dada la imposibilidad de traducción fiel de las normas de los sistemas indígenas al sistema jurídico nacional y viceversa. Esa circunstancia obedece en buena medida a la diversidad de sistemas de resolución de conflictos, derivada del alto número de comuni-

dades y pueblos indígenas. También, a que los parámetros de convivencia de dichas comunidades tienen concepciones *sui generis*, que por lo general se refieren al “ser” más que al “deber ser”, apoyadas en una visión que integra el ser humano y la naturaleza en un sistema de creencias mágico-religiosas (CCC, T-728/02). De acuerdo con lo anterior, la Corte Constitucional ha establecido que los elementos que comprende el fuero indígena son:

- a) El personal, con el que se pretende señalar que el individuo debe juzgarse de acuerdo con las normas y las autoridades de su propia comunidad.
- b) El territorio, que permite que cada comunidad pueda juzgar las conductas que tengan ocurrencia en su territorio, de acuerdo con sus propias normas.
- c) El objeto, referido a la calidad del sujeto o del objeto sobre los que recae la conducta delictiva.

Las autoridades indígenas son el juez natural para conocer los delitos cometidos por integrantes de su comunidad, siempre y cuando se atiendan los requisitos establecidos para el reconocimiento del fuero indígena (CCC, T-811/04). Adicional a lo anterior, la Corte Constitucional (Sentencia T-454/13) hizo referencia al tema estableciendo que el derecho de los pueblos indígenas a gozar de un fuero es correlativo al derecho colectivo de la comunidad a juzgar a sus miembros. Sin embargo, para que proceda la aplicación de tal jurisdicción no es suficiente la constatación de estos dos criterios, puesto que también se requiere que existan unas autoridades tradicionales que puedan ejercer las funciones jurisdiccionales, y la definición de un ámbito territorial en el cual ejerzan su autoridad, además de la existencia de usos y prácticas tradicionales sobre la materia, y la condición de que tales usos y prácticas no contraríen los postulados legales y constitucionales (Rodríguez 2015, pp. 78-79).

En conclusión, la Corte Constitucional (T-552/03) considera que la jurisdicción indígena comporta: a) un elemento humano, que consiste en la existencia de un grupo diferenciable por su origen étnico y por la persistencia diferenciada de su identidad cultural; b) un elemento orgánico, esto es, la existencia de autoridades tradicionales que ejerzan una función de control social en sus comunidades; c) un elemento normativo, es decir, que la respectiva comunidad se rija por un sistema jurídico propio conformado a partir de las prácticas y usos tradicionales, tanto en materia sustantiva como procedimental; d) un ámbito geográfico, en cuanto la norma que establece la jurisdicción indígena remite al territorio, el cual, según el artículo 329 de la Constitución, deberá conformarse con sujeción a la ley y delimitarse por el gobierno con la participación de las comunidades; e) un factor de congruencia, en la medida en que el orden jurídico tradicional de estas comunidades no puede resultar contrario ni a la Constitución ni a la ley.

Teniendo en cuenta este panorama jurídico y jurisprudencial, culminamos esta parte señalando que la jurisdicción especial indígena es el ejercicio de la autonomía integral, que se aplica tanto al control del territorio como al desarrollo y mantenimiento de su cultura, y por la que se crean y establecen instituciones propias, con sus normas y procedimientos, tendientes a mantener la dignidad, los derechos y la identidad de cada pueblo indígena (ONIC 2007, p. 53).

2.2 CONFLICTOS AMBIENTALES



Con el fin de iniciar el análisis proyectado de los casos, y dada la situación que afronta en este momento Colombia en materia de desarrollo relacionado con la extracción de recursos naturales que existen especialmente en territorios indígenas, este trabajo se centra en conflictos ambientales.

Refiriéndose a los conflictos ambientales o conflictos ecológico-distributivos, el profesor Martínez Alier (2004 p. 81) señala que el ambiente está amenazado por el crecimiento de la población y el sobre-consumo; y que, aunque no existe un único índice del estado ambiental en conjunto, podemos evaluar esta amenaza por medio de indicadores físicos de (in)sustentabilidad. Asegura este autor que la desigual incidencia de los daños ambientales, no ya frente a otras especies o frente a las generaciones futuras de humanos, da nacimiento al ecologismo popular o ecologismo de los pobres. Hay muchos casos de conflicto social que apoyan la tesis de la existencia de un ecologismo de los pobres, es decir, el activismo de mujeres y hombres pobres amenazados por la pérdida de los recursos y servicios ambientales que necesitan para vivir, y que usan lenguajes como el de los derechos humanos, los derechos territoriales indígenas o el lenguaje de los valores sagrados, aunque ellos no sean miembros de la cofradía de la “ecología profunda” (Martínez Alier 2004 p. 160).

La situación actual del ambiente expresa la discordia en la relación ser humano/naturaleza: hay conflictos ambientales, manifiestos en el cambio climático, la desertización, la contaminación, la disminución de la diversidad biológica y otros eventos. Ante eso, se propone armonizar la relación de la humanidad con el ambiente, lo cual, a su vez sólo se logra si se armoniza al mismo tiempo la relación de los humanos entre sí; es decir, si se apunta a una sociedad ecológica o mejor aún, a una sociedad ambientalizada (Mesa Cuadros 2006 p. 34).

Concebimos el conflicto ambiental como aquella confrontación social, económica y política entre diferentes actores (públicos y privados; locales, nacionales e internacionales) que surge por la existencia de diversos intereses relacionados con el uso, manejo, aprovechamiento, exploración, explotación, conservación, protección, administración y/o afectación de los recursos naturales y del ambiente (Rodríguez 2016, p.10). Desde una perspectiva amplia e integral, en la anterior definición se involucran las diversas visiones mencionadas y se señala que los conflictos ambientales evolucionan con el tiempo, a partir de su respuesta a intereses económicos, ambientales, sociales y culturales. Cada conflicto es único y tiene sus propias características dependiendo del lugar donde se localice, de los recursos naturales, de los ecosistemas, de los diferentes actores e intereses que intervienen y, por supuesto, de las reacciones que los mismos generan en el tejido social. Esta propuesta incluye para su estudio, no solamente aspectos ecológicos, sino que también hace referencia a otros aspectos para ofrecer una mirada integral e incluyente, donde, en el caso de los pueblos indígenas, juega un papel prevalente la cosmovisión, las diversas

⁹ Según Martínez Alier, hay quien piensa que el ecologismo es un lujo de los ricos, que hay que preocuparse por la naturaleza solamente cuando ya tienes de todo en casa. Sin embargo, plantea que existe un ecologismo popular. De hecho, hay en el ecologismo diversas corrientes. Hay gente que se llama ecologista radical, en Estados Unidos, y socialmente no es nada radical. Es una tendencia llamada “ecología profunda”, que se preocupa sólo de la naturaleza. Por ejemplo, luchaban y luchan contra la construcción de represas en cañones hermosos que iban por tanto a ser inundados. Luchaban solamente por la naturaleza, no por las personas.

formas de ver el mundo y la concepción propia del desarrollo, es decir lo que ellos denominan el Buen Vivir o Vivir Bien¹⁰.

Vistos así, los conflictos ambientales que se presentan en esta investigación, que se planean en territorios de los pueblos indígenas, tienen directa incidencia en sus culturas, procesos organizativos, sociales y en el derecho al uso efectivo tanto de sus tierras y territorios como de los recursos naturales en ellos existentes. Numerosos conflictos ambientales expresan las tensiones subyacentes de visiones, intereses y cosmovisiones diversas que se han hecho evidentes en nuestro estudio. En el centro de la disputa entre sociedad/naturaleza se encuentran los pueblos indígenas con una cosmovisión que considera que la madre tierra es sagrada y, en ese marco de la realidad actual, las sociedades no indígenas, promueven la utilización de los recursos sin valorar la relación armonía existente entre estas culturas y su entorno.

Teniendo en cuenta estos precedentes, queremos destacar dentro de las formas propias de organización, de tomar decisiones y de resolver las disputas al interior de las comunidades no solamente el Derecho Propio o la Ley de Origen referidos anteriormente, sino también la figura del Plan de Vida, que es el instrumento de planificación de los pueblos indígenas (Caviedes, 2008) y que recogen los pensamientos de identidad y cultura (ONIC, 2008).

Los Planes de Vida son construidos desde las propias cosmovisiones de los pueblos indígenas; son un derecho porque a través de ellos definen sus prioridades de desarrollo propio, los cuales cumplen tres funciones: (1) son herramienta de afirmación cultural, social, política y económica de los pueblos indígenas, (2) son la carta de navegación de sus colectividades y, (3) son instrumentos de planeación y gestión pública para los pueblos y autoridades y estrategia de negociación y concertación (Presidencia de la República, 2012: 19-25).

Desde esta visión, por ejemplo, los Pueblos Curripaco y Yeral reconocen como ejes definidos de su plan de vida la identidad como pueblos y la política propia para orientar la autonomía hacia el gobierno propio. Este plan fue confirmado en cada una de sus fases, recogiendo los aportes y los planteamientos de todas las comunidades, autoridades, ancianos, líderes, mujeres, etc. Para ellos, el plan de vida nace desde su cosmovisión, que comprende la forma de pensar, sentir, actuar y relacionarse con la tierra, el cielo y los hombres. Este es el producto de un trabajo comunitario y organizativo, en el cual está plasmado el pensar y sentir, convirtiéndose en una guía, en el camino señalado para el actuar futuro de todos los miembros de sus dos pueblos (Rodríguez 2002^a, p. 17-24). De otro lado, el Plan de Vida del Pueblo Murui, pretende regular las condiciones del cambio cultural, mediante la identificación de las fortalezas de la tradición (su riqueza) y sus debilidades, y cómo éstas pueden ser manejadas con nuevas habilidades y capacidades que vienen de afuera. Ellos consideran que, al establecer los planes de vida, se crean condiciones para acabar con el aislamiento y la marginación, sin perder lo específico, desarrollando en las comunidades las capacidades e iniciativas transformadoras que surgen en su seno, sin renuncia a las fortalezas de la tradición. En consecuencia, consideran que los

¹⁰ Los términos utilizados en español para describir el suma qamaña (aymara) o sumak kawsay (quechua) son 'vivir bien', utilizado en Bolivia, y 'buen vivir', utilizado en Ecuador (Huanacuni Mamani, 2010: 13).

planes de vida no son otra cosa que los planes de actuación generados y elaborados por los propios indígenas desde sus propias realidades y necesidades (Rodríguez 2002b, p. 6).

De esta manera, el concepto de desarrollo indígena o desarrollo propio que es distinto al de bienestar y desarrollo social que nosotros manejamos; se establece para significar la acción autónoma de los pueblos indígenas y para formular y perseguir un plan de vida propio con independencia a la atención debida por el Estado o complementaria a ésta. Se trata, como lo señala el Fondo Indígena (2012, p. 126), de la capacidad de ejercer el derecho señalado en la DNUDPI¹¹. Entonces, se debe reconocer el derecho de cada pueblo a su autogestión como base del entendimiento. Lo anterior hace alusión al desenvolvimiento futuro de los grupos sociales, de su cultura y del mejoramiento de su propia calidad de vida, de acuerdo a sus sistemas culturales, sociales y a sus Planes de Vida (DGAI, DGN, ECOPETROL, UPME, MMA, 1999, 18).

Este tema será abordado nuevamente más adelante estableciendo como el Plan de Vida del pueblo Embera Chamí se constituye en un instrumento importante, nacido desde la cultura para asumir la autonomía y la autodeterminación. En el caso que nos ocupa, este instrumento de planificación se constituye en un instrumento para enfrentar los conflictos que deben resistir las comunidades y pueblos indígenas relacionados con los recursos naturales y con el territorio.

A continuación, entraremos a analizar la forma a través de la cual se resuelven, en el marco de la jurisdicción especial indígena, los conflictos ambientales al interior de los dos pueblos indígenas objeto del presente estudio:

3. PUEBLO INDÍGENA ARHUACO DE LA SNSM

El Pueblo Indígena Arhuaco o Iku, habita en el norte de Colombia en la SNSM, su territorio cuenta con una población de aproximadamente 22.134 personas. Para los Arhuacos, la Sierra es pensamiento, es verdad, y la tarea principal de su existencia es cuidar y velar para que ésta permanezca. Para lograrlo, el pueblo paga y trabaja tradicionalmente. Según su cosmovisión, “la Sierra es la LEY DE ORIGEN, es norma de vida que asegura la permanencia. Como norma está representada en un niño inocente llamado Ley Moro. Es ley indígena, tradición indígena, cultura indígena, ley cultural que significa permanencia de la Sierra de los Iku y del mundo entero, por eso la Sierra es el origen del mundo, allí incluido” (Comité de Educación Arhuaco 2001, p. 6). En sus palabras, ellos creen que la Tierra es madre y, como una buena madre, que los cuidará y protegerá si obedecen la Ley de Origen, fuente y orden de todos los seres vivientes (Comité de Educación Arhuaco 2001, p. 6).

La SNSM es un área de gran valor cultural si se tiene en cuenta que, *per se*, es una de las áreas histórico-culturales más importantes para el país y la humanidad, encontrando en ella *Ezwamas* o sitios sagrados, los cuales proyectan y aseguran la permanencia de las

¹¹ Artículo 5°. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

presentes y las futuras generaciones de los pueblos indígenas que allí habitan. “Estos sitios tienen razón de ser en cuanto están intercomunicados y es en éste (sic.) sentido que su conservación y manejo contribuye y es uno de los elementos más importantes para la recuperación y conservación de toda la Sierra” (PNN 2005, p. 108). De igual forma, este es el lugar donde habitan los Arhuacos de acuerdo con sus usos y costumbres, donde ejercen sus formas de control de acuerdo con la Ley de Origen y cumplen con su misión de ser guardianes de protección de la SNSM.

3.1 ASPECTOS ORGANIZATIVOS DEL PUEBLO ARHUACO

Los indígenas de la SNSM consideran que para que se mantenga el equilibrio en la tierra, se preserve la vida y exista una verdadera armonía entre el frío y el calor, el día y la noche, el invierno y el verano, la vida y la muerte, el hombre y la naturaleza y el hombre con el hombre, hay que cumplir con la Ley de Origen, principio y orden de todos los seres (Organización Gonawindúa Tayrona 2012, p. 4). Con el fin de cumplir con su legado, la SNSM cuenta con un orden ancestral, con sus principios y fundamentos en la Ley de Origen además de sus autoridades tradicionales y de gobierno:

- **Autoridad Tradicional:** representada en el Mamo, que, según ellos mismos, son los sacerdotes; los científicos quienes sostienen el mundo espiritual y mantienen todas las fuerzas en equilibrio. Ellos encarnan la Ley de Origen y su función principal es la de cuidar la tierra, salvar la vida, cuidar el mundo. “Su poder reside en el SABER. Conoce, conserva y transmite la ley tradicional. La convivencia y la supervivencia del Iku están determinadas por la Ley de Origen, el Mamo vela para que todos se adapten al medio ecológico; aprendan a trabajar; se apropien de las costumbres y de la Ley Tradicional; aprendan a ser mayores y a cuidar la madre. El Mamo, con su saber, trabaja para mantener el equilibrio en la naturaleza y con los seres sobrenaturales, y para mantener la salud social” (Comité de Educación Arhuaco 2001, p. 65).

El Mamo es el Centro del Corazón, el líder espiritual, el profeta, el visionario, el filósofo, el protector, el que interpreta los tiempos y marca la línea de su cosmovisión. A través de su trabajo, los pagamentos, la confesión, la adivinanza, la limpieza y las aseguranzas, legaliza y da fuerza a toda la actividad política ejercida por las autoridades civiles (Comité de Educación Arhuaco 2001, p. 65).

Ante la comunidad, el Mamo cuenta con un vocero (Comisario del Mamo), su embajador en las reuniones y asambleas ante las autoridades internas y en otros lugares, quien se encarga de ser intermediario y de coordinar los trabajos tradicionales y acompañarlo en actividades propias de su jerarquía.

- **Autoridad de Gobierno:** Otras formas de autoridad vienen apareciendo al ser incorporadas o por haberse creado como consecuencia de las realidades y necesidades actuales de interlocución con otros actores, especialmente con el gobierno. Entre ellas están (Comité de Educación Arhuaco 2001, pp. 80-81):

(a) *El Consejo Territorial de Cabildos - CTC*¹², que es una instancia organizativa creada por los cuatro pueblos indígenas de la SNSM para la interlocución con otras instancias públicas o privadas, soportada en los Mamos, constituyéndose en un mecanismo de cohesión intercultural que facilita el desarrollo de estrategias de formación ambiental de los pueblos (PNN 2005, p. 92).

(b) *La Asamblea General*, compuesta por los miembros de la comunidad. Tiene la capacidad de discutir todo lo concerniente a la política interna; evaluar y pedir la revocatoria del mandato de la Directiva Central o cualquier otra autoridad a nivel regional o general, además de proponer y recibir a las autoridades.

(c) *La Directiva Central*, está conformada por el Cabildo Gobernador, el Secretario General, el Fiscal y el Tesorero. Encargada de defender la identidad cultural según la Ley de Origen y las orientaciones de los Mamos. Representan como gobierno civil al pueblo; gobiernan de acuerdo a los principios, fundamentos y Ley de Origen; ejercen la autoridad dentro del territorio; administran justicia a nivel general y apoya a las autoridades de cada región cuando se requiera, etc.

(d) *El Cabildo* está conformado por sólo una persona “Cabildo Gobernador”, que se designa para ejercer este cargo, es adivinado por el Mamo entre personas de la comunidad que tengan criterio, que sean ejemplo de vida, concedoras de la tradición, con buenas palabras para dar consejo.

También se presenta el *Comisario Civil*, que son los encargados de presidir las reuniones de la comunidad; arreglar problemas internos y los que se presentan con los bunachi (personas externas); organizar trabajos comunitarios; hacer cumplir las penas que impone la comunidad a los infractores de la ley; asistir a asambleas generales de la comunidad o reuniones en que sean requeridos por el Cabildo Gobernador, etc.

El Cabildo Gobernador junto con el Comisario ejerce la función de consejero, guía y orientador, en la administración de justicia. Ellos se desempeñan como autoridades según los lineamientos de la Directiva Central y las características de cada región.

3.2 TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES

Para los indígenas de la SNSM el orden del territorio y las formas de vida están escritos en los códigos de la naturaleza: en las lagunas, en las piedras, en los cerros, en el canto de los pájaros y en el sonido de la brisa. Sus Mamos conocen y manejan espiritual y materialmente estos códigos los cuales tienen los lineamientos para la educación o formación propia, para la organización y el mantenimiento del bienestar social, para el equilibrio del ambiente, la protección de la naturaleza y para la existencia física y espiritual.

Es así como ellos consideran que la Línea Negra contiene su territorio ancestral que está conformado por los sitios sagrados (Organización *Gonawindúa* Tayrona 2012, pp. 9-11). La Línea Negra conforma los límites del territorio de los pueblos indígenas de la SNSM e incluye sitios que son considerados como símbolos míticos por estas culturas. Dentro de la concepción de los indígenas, la SNSM constituye su territorio ancestral, que denominan la Línea Negra (*Sen Zare re 'kumana*: línea divisoria entre la oscuridad y la luz). Esta

¹² El CTC está integrado por las organizaciones de los cuatro pueblos indígenas: la Confederación Indígena Tayrona – CIT, la Organización Gonawindwa Tayrona – OGT-, la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarwa Tayrona – OWYBT- y la Organización Indígena Kankuama – OIK-.

área está calculada en 17.000 km² y está delimitada al norte por el mar Caribe y en sus otros límites, por las estribaciones del macizo. Este territorio fue reconocido en forma simbólica por el Estado colombiano¹³, pero ha sido el territorio tradicional de los pueblos indígenas donde siempre han habitado.

En el contexto del ordenamiento de la SNSM y de los intereses que se presentan sobre esta zona, los indígenas han insistido al gobierno nacional, de manera formal, que su territorio ancestral está expresado a partir del concepto original de Línea Negra y de los Sitios Sagrados que circunscriben las funciones y relaciones de los elementos naturales del ámbito espacial del mismo, que a su vez, definen, mantienen y explican el sistema tradicional de Gobierno Propio, el cual sólo es posible desde sus propios espacios políticos, que fundamentan la función de los Linajes, sostenido a través del desarrollo propio (CTC 2007, p. 18).

No obstante, diversos factores sociales y políticos han afectado el territorio de los pueblos indígenas de la SNSM en las últimas décadas, especialmente generados por actores externos que han generado la expansión del conflicto armado interno, los cultivos destinados para uso ilícito, los proyectos turísticos y de desarrollo como los puertos y represas (Rodríguez 2010). En el caso específico, sobre el cual hacemos análisis en este documento, encontramos que la extracción de recursos naturales no renovables (minería) en esta región del país es realizada por personas ajenas al pueblo Arhuaco, ante lo cual ellos deben acudir a la jurisdicción ordinaria o estatal en aras de lograr la solución de los conflictos que se presentan.

Uno de estos conflictos es generado por la actividad minera porque ocasiona considerables afectaciones, no solo culturales sino también ambientales, que ante la falta de jurisdicción han llevado al Cabildo Gobernador de este pueblo a acudir ante nuestros jueces buscando la protección especial de la “Línea Negra” como territorio ancestral y que se tutelen sus derechos fundamentales, como el derecho a la consulta previa¹⁴ y los conexos en el marco de la protección de la integridad cultural, económica y social de los grupos étnicos colombianos.

Como consecuencia de lo anterior, a través de la jurisprudencia (Sentencia T-849/14), la Corte Constitucional de Colombia establece que la “Línea Negra” es una zona de especial protección debido al valor espiritual y cultural que tiene para los cuatro pueblos indígenas de la SNSM. Por esa razón, esas comunidades deben ser consultadas cuando un proyecto pueda afectar el ejercicio de sus derechos. No hacerlo constituiría un incumplimiento de las obligaciones del Estado colombiano y una vulneración de los derechos de

¹³ Mediante la Resolución 0002 de 1973 del Ministerio de Gobierno y la Resolución 837 de 1995 del Ministerio del Interior.

¹⁴ La consulta previa es un derecho fundamental de los pueblos indígenas que se encuentra establecido en el Convenio núm. 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), el cual se fundamenta, según el artículo 7, en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que concierne al proceso de desarrollo, en la medida que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones, bienestar espiritual y las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera. Estos pueblos tienen derecho a la participación y a la consulta que es un proceso de carácter público, especial y obligatorio, intercultural e interinstitucional que debe realizarse previamente siempre que se vaya a decidir sobre asuntos de carácter administrativo, legislativo o en proyectos públicos o privados que incidan en sus formas de vida o su integridad étnica, cultural, espiritual, social y económica (Rodríguez 2014, p. 34).

la comunidad. En esta providencia, la Corte Constitucional resalta que se ha logrado un consenso y un pacto social por medio del cual el Estado colombiano se compromete a proteger y a garantizar el respeto del territorio que comprende el espacio geo-referencial denominado la “Línea Negra” y que, de esta manera, el compromiso asumido por el Estado colombiano no se limita a la garantía de protección de algunos sitios al interior de tal zona, sino a la totalidad del territorio que incorpora la misma.

Sin embargo, la Corte aclara que ello no implica que no puedan ejecutarse actividades o contratos de concesión al interior del territorio denominado la “Línea Negra”, sino que sobre los mismos debe informarse a las comunidades indígenas que habitan la SNSM, con el propósito de agotar el derecho a la consulta previa, reconociendo además el carácter sagrado que involucra la totalidad de este territorio.

En este caso específico, fueron tutelados los derechos fundamentales a la autodeterminación, a la subsistencia, a la diversidad étnica y a la consulta previa de las comunidades étnicas diferenciadas, objeto de especial protección constitucional, que habitan el territorio sagrado de la SNSM. Adicionalmente, se dejó sin valor y efecto la licencia ambiental global para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción al interior de la “Línea Negra”, lo cual no implica la prohibición de desarrollar las actividades relacionadas en el referido contrato de concesión, sino el condicionamiento de efectuar el proceso de consulta previa para realizar las mismas al interior del territorio denominado la “Línea Negra”. Con el propósito de prevenir que se sigan presentando situaciones similares, la Corte ordenó al Ministerio del Interior, que en las solicitudes de certificación de presencia de comunidades indígenas al interior del territorio denominado la “Línea Negra”, advierta de la obligatoriedad de realizar el proceso de consulta previa, debido a la protección especial que requiere ese espacio geo-referencial.

Es pertinente mencionar que la importancia de esta providencia radica en el hecho de reconocer en el orden de la jurisdicción ordinaria, la relevancia que posee el territorio donde habita el pueblo indígena Arhuaco, afectado por personas naturales o jurídicas que desean explotar los recursos naturales existentes en su territorio, desconociendo sus derechos, el valor que posee este patrimonio natural y el deber de proteger nuestras riquezas naturales y culturales. En este caso, el pueblo Iku debió acudir a otra jurisdicción para resolver un conflicto ambiental generado por actores externos.

4. PUEBLO INDÍGENA EMBERA CHAMÍ, RESGUARDO CAÑAMOMO LOMAPRIETA

El resguardo Cañamomo Lomapieta del pueblo indígena Embera Chamí cuenta con 32 comunidades; en total tiene una extensión de 4.826 hectáreas donde habitan aproximadamente 21.422 personas. En su estructura administrativa el cabildo está conformado por cuatro grandes áreas: (1) identidad, cultura y multiculturalidad; (2) área de justicia propia; (3) área de territorio y autonomía y; (4) área de administración, planeación y gestión (Resguardo Cañamomo Lomapieta 2009, pp. 11-22).

No obstante, desde finales del siglo XVIII y a lo largo del XIX la zona donde actualmente se encuentra el resguardo, fue objeto de una gran presión hacia la asimilación cultural. En Cañamomo-Lomapieta se mantuvo viva la forma organizativa del cabildo y la figura

del gobernador, autoridades que, si bien con altibajos y de manera fragmentaria, ejercían jurisdicción resolviendo disputas sobre linderos, distribución de mejoras, partición de herencias, adjudicación de tierras, entre otras. Asimismo, se ocuparon de protocolizar los títulos de propiedad de las tierras del resguardo y adelantaron luchas por frenar la invasión de los colonos (Lopera Mesa 2010, p. 69).

4.1 ASPECTOS ORGANIZATIVOS DEL RESGUARDO CAÑAMOMO LOMAPRIETA

En la actualidad, este pueblo indígena cuenta con el Plan de Vida del resguardo¹⁵, que incluye en la propuesta de gobernabilidad la participación directa de la comunidad en la definición de los diferentes procesos que se orientan desde la organización. Asimismo, el Plan de Vida y plantea la reafirmación de los principios de unidad, territorio, autonomía, cultural, resistencia y autodeterminación, como elementos fundamentales en la construcción de un proceso de desarrollo propio. Además, consagra las siguientes instancias de organización propia que deben tenerse en cuenta en el marco de la solución de los conflictos ambientales (Resguardo Cañamomo Lomapieta 2009, pp. 46-48):

- *El Cabildo*: la máxima autoridad político-administrativa del resguardo es el Cabildo, elegido mediante voto popular, liderado por el Gobernador Principal y Suplente y del cual hacen parte también el alcalde primero y segundo; el regidor primero y segundo; el alguacil primero y segundo; los cabildantes y el consejo de gobierno (representado en los gobernadores del resguardo), quienes asumen niveles de decisión y representatividad. Es significativo resaltar que el consejo de gobierno representa la sabiduría, la experiencia, la lucha y el espíritu de resistencia de este pueblo y que su función es la de acompañar, asesorar y orientar la organización.
- Justicia propia: En el área de justicia integral indígena están incluidas las comisiones de Asuntos territoriales y Asuntos Jurídicos, las cuales se articulan con el programa de Guardia Indígena.
- La comisión jurídica está encargada de intermediar en problemas jurídicos de carácter civil que involucren a comuneros o foráneos, bajo el abrigo de la ley mayor y de disposiciones legales que aseguren, controlen y regulen el uso y la permanencia del territorio. Pretende garantizar el respeto de los derechos fundamentales y colectivos a través del ejercicio de la justicia propia y la coordinación de ésta con la justicia ordinaria. Incluye la formación, promoción y defensa de los derechos humanos: fundamentales, sociales, económicos y colectivos.
- La *Comisión de asuntos territoriales*₂ se encarga de establecer criterios sobre uso y poblamiento del territorio ancestral. Entre otras funciones, le corresponde hacer

¹⁵ Para los miembros del resguardo el Plan de Vida es milenario y seguirá existiendo porque según ellos, “la semilla de nuestro pueblo germina fértil en el pensamiento de la comunidad” y éste está escrito en el territorio, en melodías de chirimía, en pasos de danza ritual, en los cerros guardianes sagrados, en los espíritus mayores, en la Ley de Origen y su derecho mayor, porque se consideran hacedores de historia, guerreros del tiempo, originarios de la Abya Yala (Resguardo Cañamomo Lomapieta 2009).

acompañamiento a la actividad minera con el objetivo de buscar la armonía y el respeto por el territorio ancestral como base de la pervivencia y desarrollo de la comunidad indígena; además de velar por el uso y poblamiento del territorio.

- La *Guardia indígena*, es el órgano de apoyo a la justicia propia. Es un mecanismo de control social, una manifestación de la resistencia indígena y una medida de apoyo a la defensa de los territorios indígenas. La guardia cumple funciones de monitoreo respecto a diversas problemáticas territoriales encaminadas a detectar y prevenir acciones que puedan poner en riesgo tanto a la comunidad como a sus bienes.

Teniendo en cuenta esta forma organizativa, desde una propuesta de desarrollo con visión indígena, los miembros del resguardo Cañamomo Lomapieta han establecido el mencionado Plan de Vida como una estrategia diseñada a partir de una decisión política que proyecta la pervivencia y supervivencia de este pueblo. De esta forma, buscan controlar la articulación de prácticas externas a sus usos y costumbres, para lo cual dicho plan se constituye para proyectar la vida en el territorio según su historia, su espiritualidad, su evolución cultural, su pensamiento ancestral y según los procesos naturales que caracterizan su territorio (Resguardo Cañamomo Lomapieta 2009, p. 105).

A través del Plan de Vida de este pueblo, se pretende construir un instrumento político y cultural que posibilite el fortalecimiento del gobierno propio del resguardo, basado en la participación comunitaria y la autodeterminación, que permita implementar estrategias de vida en lo socio-cultural, socio-político y socio-económico, las cuales respondan a las problemáticas de la comunidad con una visión del desarrollo digno y equilibrado. Adicionalmente, se busca mejorar las condiciones de vida de la comunidad, estimulando su compromiso en la búsqueda de la satisfacción de las necesidades y hacer frente a la tensión originada en las amenazas externas sobre la cultura y el territorio. Así, se espera contribuir al cuidado, conservación y equilibrio de la madre naturaleza, fomentando la protección de recursos naturales.

Desde el área de territorio y autonomía, este pueblo no solamente busca asegurar su supervivencia, sino también trabajar por la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos, nacimientos, cuerpos de agua y áreas agroecológicas de potencial agroambiental, diseñando proyectos productivos sostenibles que permitan garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas y la relación hombre - naturaleza. Para ellos, la defensa del territorio indígena y la conservación de la madre tierra es una tarea fundamental donde se fortalece la autonomía y la espiritualidad de las comunidades indígenas (Resguardo Cañamomo Lomapieta 2009, p. 127).

4.2 TRATAMIENTO DE LOS CONFLICTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta los precedentes señalados, es nuestro interés identificar, describir y analizar a continuación la manera como los miembros del resguardo indígena Cañamomo Lomapieta, a través de su Derecho Propio o Derecho Mayor, previenen o resuelven los conflictos ambientales que se presentan en su territorio. De esta forma, estamos dando cumplimiento al objetivo del proyecto de determinar e identificar, mediante el análisis de casos, las prácticas y procedimientos establecidos por los indígenas, las dificultades

que se presentan en las prácticas de Derecho Propio de dichos pueblos con la jurisdicción ordinaria que opera en el país.

El programa de medio ambiente y recursos naturales juega un papel trascendental al interior del resguardo Cañamomo Lomapieta y, para ello, cuenta con diversos proyectos que, a su vez, contienen ejes estratégicos y actividades tendientes a su efectiva ejecución. De este modo, buscan la protección del territorio, los recursos naturales y el fortalecimiento cultural y espiritual de la comunidad. En consecuencia, se ha venido trabajando en la creación de espacios de reflexión colectiva con el fin de analizar, definir, reorientar o ejecutar acciones, programas y proyectos que incluyan a todas las comunidades, buscando consolidar una institucionalidad eficiente en el cumplimiento de sus funciones y en la asignación de recursos.

Así las cosas, debido a la problemática minera derivada del interés de particulares foráneos y multinacionales mineras para intervenir y desarrollar actividades de exploración aurífera en su territorio, las Autoridades Tradicionales de este pueblo han trabajado en el fortalecimiento del ejercicio de gobierno propio. Por lo tanto, se han establecido mecanismos tendientes a dar orden y regular el uso del territorio para que no quede a merced del saqueo minero y evitar así, un desorden social que podría terminar con su desmembramiento, desplazamiento de la población, profanación de los sitios sagrados, desarticulación cultural y espiritual, incremento de la violencia e interrupción de la vida y pervivencia del pueblo en mención (Herrera y García 2012, p. 195).

Por todo lo anterior, el Cabildo del Resguardo de Cañamomo Lomapieta, en ejercicio de sus usos y costumbres y de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 246 y 330 de la Constitución Política de 1991, por la Ley 89 de 1890 y la Ley 21 de 1991, y ante la preocupación por los problemas ambientales derivados de la actividad minera en su territorio, expidió los siguientes instrumentos jurídicos de Derecho Propio:

- Resolución No. 031 de 17 de julio de 2011, por medio de la cual se reglamenta la actividad minera artesanal ancestral dentro del territorio del resguardo, declarándola como patrimonio cultural inajenable, ya que se viene practicando ininterrumpidamente en el territorio desde épocas inmemoriales por parte de sus comuneros, estableciéndose un conjunto de relaciones sociales, espirituales y económicas articuladas en sistemas de asociación propia de las comunidades, ligado a sus usos y costumbres, con prácticas ambientalmente sustentables que se han conservado a través de la historia.

Este instrumento de Derecho Propio consagra que la minería no puede desarrollarse en su territorio como una actividad aislada de las responsabilidades sociales y organizativas que poseen los comuneros y que por tal razón debe estar articulada a los distintos procesos organizativos y asociativos que orienta y promueve el Cabildo. Para ello se regulan los requisitos para el funcionamiento y apertura de las minas; las zonas de aprovechamiento minero, prohibiendo esta actividad en los lugares sagrados; el componente ambiental de la actividad mediante la cual se establece el sistema de protección ambiental, de protección de nacimientos de agua, la responsabilidad de los escombros, la prohibición de trabajar con mercurio, cianuro o cualquier otra sustancia química venenosa para el procesamiento

del oro, etc. De igual manera, consagra normas sobre seguridad minera, mecanismos de control, procesamientos y sanciones en caso de incumplimiento de estas normas.

- Resolución No. 046 de 13 de marzo de 2012, por la cual se declara el territorio del resguardo como zona de exclusión para la mediana y gran minería. En este instrumento declara que la vocación primaria económica del territorio es la agricultura, de la mano de las actividades pecuarias y artesanales y, subsidiariamente y en menor medida, la actividad minera artesanal ancestral. En consecuencia, prohíbe el ingreso al territorio de personal o funcionarios de empresas mineras, ya sean nacionales o extranjeras, o de empresas contratistas que presten servicios a las mismas. También se prohíbe cualquier forma de exploración y prospección, tratos, contratos y/o acuerdos económicos y comerciales con dichas empresas que comprometan el territorio y los recursos naturales.
- Resolución No. 047 de 13 de marzo de 2012, por medio de la cual se conforman y delimitan nueve zonas para el ejercicio de la actividad minera artesanal ancestral de oro dentro de las comunidades de tradición minera del resguardo indígena Cañamomo Lomaprieta.
- Resolución No. 048 de 29 de mayo de 2012, por medio de la cual se establecen y reglamentan los protocolos propios de consulta previa, libre e informada y de consentimiento previo, libre e informado del resguardo. Esta disposición establece los principios, requisitos, partes integrantes e instancias y procedimientos para la realización de procesos de consulta y consentimiento previo, libre e informado en el caso de medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles, entre cuyos casos están las autorizaciones para los proyectos mineros.

5. CONCLUSIONES

Hacer del reconocimiento y protección de la diversidad cultural que establece la Constitución Política de 1991 un mandato vivo, supone unos retos de gran envergadura. Uno de ellos es el de garantizar el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación, pues el mismo se constituye en la piedra angular para el ejercicio de los demás derechos, entre estos aquellos sobre sus territorios y recursos.

El goce efectivo de este derecho precisa dos aspectos: por un lado, se encuentra el derecho de los pueblos indígenas a determinar y establecer conforme a sus usos y costumbres su organización política, social y económica, a ordenar el territorio acorde a los mandatos espirituales y ambientales de su cultura, así como a regirse por sus principios y normas sustanciales y procesales de Derecho Propio. Ello sin embargo no resuelve por sí mismo los conflictos ambientales y culturales a los cuales esta autonomía debe hacer frente cuando la misma debe ser desarrollada en el marco de un modelo de desarrollo sustentado en el aprovechamiento de los recursos naturales.

Los casos expuestos dan cuenta de dos vías a través de las cuales los pueblos indígenas en Colombia vienen posicionando en el derecho estatal la reafirmación de sus derechos te-

ritoriales, en particular a mantener y fortalecer su vínculo espiritual y material con los mismos y a ejercer sobre estos ámbitos sus facultades como autoridades públicas con funciones y facultades administrativas.

Por un lado, el ejercicio de una acción de tutela para hacer valer la existencia de una delimitación tradicional del territorio que ha sido además reconocida por el Estado, se constituye también en un posicionamiento judicial de los principios ancestrales que, a la vez, lo son del Derecho Propio, pues la Línea Negra se describe conforme a estos. Así mismo, el ejercicio de las facultades administrativas a través de la expedición de instrumentos normativos que ordenan el territorio de manera autónoma es una reafirmación de la autodeterminación y de la autonomía de los pueblos indígenas en el marco del Estado.

Acudir al derecho estatal para resolver un conflicto ambiental generado por actores externos fue el instrumento utilizado por el pueblo Arhuaco para demandar el respeto por sus derechos territoriales, económicos, culturales y ambientales, ante la imposibilidad de utilizar sus normas cuando este tipo de personas ajenas a su comunidad afectan sus territorios y dado que no contaban con jurisdicción para juzgarlos. La Corte tutela sus derechos, en especial el derecho a la consulta previa y reconoce el valor que tiene la Línea Negra en la cosmovisión de este pueblo. Hacia el futuro esta comunidad cuenta con elementos jurisprudenciales importantes para defender su territorio y afrontar este tipo de situaciones. Por su parte, el Estado colombiano tiene claro que debe proteger el patrimonio cultural que representa este pueblo además de garantizar su territorio ancestral y los demás derechos que cobijan a estos pueblos.

Por otro lado, el pueblo Embera Chamí utiliza diversas estrategias de protección que surgen desde el ejercicio del Derecho Propio, tendientes no solo a garantizar una vida en armonía, sino a establecer, mediante estrategias de conservación, programas especiales de manejo ambiental. De esta forma, la gobernanza de este pueblo los lleva a contar con instrumentos jurídicos propios de protección que los facultan para replantear el uso de su territorio ancestral, en especial, la a través de la actividad minera. En consecuencia, se crean normas propias de convivencia y manejo de los recursos naturales existentes en su territorio.

Queda pendiente la tarea del Gobierno de trabajar por la protección de estas culturas para lo cual debe avanzar hacia la consolidación de un país pluriétnico y multicultural. El gran reto está entonces en consolidar la institucionalidad estatal que debe estar preparada para asumir el respeto de los derechos de estas colectividades y para fortalecer los pueblos indígenas en el ejercicio efectivo de sus derechos territoriales y en instrumentos que les posibiliten el ejercicio del Derecho Propio, al igual que el control de sus territorios, como aspecto fundamental para cumplir su misión de proteger la vida y lograr la armonía entre los seres humanos y la naturaleza, de esta forma es posible también el logro de la paz para la humanidad.

Referencias

Arango Ochoa, R. y Sánchez Gutiérrez, E., 2004. *Los pueblos indígenas de Colombia en el umbral del nuevo milenio*. Bogotá: DNP.



- Caviedes, M., 2008. El ‘pensamiento salvaje’ del ‘indio moderno’: los planes de vida como proyecto político y económico. *Revista Etnias & Política*, 9, pp. 56-79.
- CEJIS – Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social, 2003. *Sistema jurídico indígena. Diagnóstico en comunidades de los pueblos: Chiquitano, Mojeño-Ignaciano y Tacana*. Santa Cruz de la Sierra: Centro de Estudios Jurídicos e Investigación Social.
- Corte Constitucional de Colombia, 1994. Sentencia T-254. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Corte Constitucional de Colombia, 1996. Sentencia C-139. M.P.: Carlos Gaviria Diaz.
- Corte Constitucional de Colombia, 1997. Sentencia T-523 M.P.: Carlos Gaviria Diaz.
- Corte Constitucional de Colombia, 2002. Sentencia T-728. M.P.: Jaime Cordoba Triviño.
- Corte Constitucional de Colombia, 2003. Sentencia T-552. M.P.: María Victoria Calle Correa.
- Corte Constitucional de Colombia, 2004. Sentencia T-811. M.P.: Jaime Cordoba Triviño.
- Corte Constitucional de Colombia, 2013. Sentencia T-454. M.P.: Nilson0 Pinilla Pinilla.
- Corte Constitucional de Colombia, 2014. Sentencia T-849. M.P.: Martha Victoria SÁCHICA Méndez.
- Comité de Educación Arhuaco, 2001. *Atlas Iku*. Medellín: Gráficas Sideral.
- CTC – Consejo Territorial de Cabildos, 2007. *Posición de los cuatro Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta frente a los proyectos Multipropósito de Puerto Brisa en Dibulla y Represas en Besotes y Ranchería: Afectación a nuestras culturas*. Mingueo, Dibulla (La Guajira): CTC.
- DGAI, DGN, ECOPETROL, UPME, MMA, 1999. *Guía de consulta previa a comunidades indígenas y negras*. Bogotá: Ediciones Antropos Ltda.
- Fals Borda, O. 1991. Algunos ingredientes básicos. En: O. Fals Borda y A. Rahman. *Acción y conocimiento. Como romper el monopolio con investigación-acción participativa*. Bogotá: CINEP, pp. 9-19.
- Fals Borda, O. y Rahman, A. 1991. Un repaso de la IAP. En: O. Fals Borda y A. Rahman. *Acción y conocimiento. Como romper el monopolio con investigación-acción participativa*. Bogotá: CINEP, pp. 39-50.

- Fondo Indígena (Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe), 2012. *Sistema para el monitoreo de la protección de los derechos y la promoción del Buen Vivir de los pueblos indígenas. Manual de uso del sistema y experiencias de aplicación*. La Paz: Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.
- Friede, J., 1972. *El indio en lucha por la tierra*. Colombia: Ediciones la Chispa.
- Herrera, F. y García, A. F., 2012. *Estrategias y mecanismos de protección de pueblos indígenas frente a proyectos mineros y energéticos: La experiencia del resguardo indígena Cañamomo Lomaprieta*. Riosucio y Supía: Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta.
- Huanacuni Mamani, F., 2010. *Buen Vivir / Vivir Bien. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*. Lima: Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas.
- Lopera Mesa, G. P., 2010. Territorios, identidades y jurisdicciones en disputa: la regulación de los derechos sobre la tierra en el resguardo Cañamomo-Lomaprieta. *Universitas Humanística*, (69), pp. 61-81.
- Martínez Alier, J., 2004. *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Barcelona: Icaria, Antrazyt, FLACSO.
- MAVDT-CTC, 2004. Senunulang – Umunukunu. *Sitios Sagrados de pueblos indígenas. Sierra Nevada de Santa Marta*. Santa Marta: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Organización Gonawindúa Tayrona, Organización Indígena Kankuama, Organización Wiwa Yugumaiun Bunkwanarrwa Tayrona; Confederación Indígena Tairona.
- Mesa Cuadros, G., 2006. Ambiente, privatización y derechos. En: B. Londoño Toro, G. A. Rodríguez y G. J. Herrera Carrascal. *Perspectivas del derecho ambiental en Colombia*. Bogotá: Universidad del Rosario, pp. 29-58.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2014. *Quinto Informe Nacional de Biodiversidad de Colombia ante el Convenio de Diversidad Biológica*. Bogotá: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- ONIC - Organización Nacional Indígena de Colombia, 2007. *Derechos de los pueblos indígenas y sistemas de jurisdicción propia*. Bogotá: ONIC.
- ONIC - Organización Nacional Indígena de Colombia, 2008. *Plan de vida para la pervivencia de los pueblos indígenas y prevención del desplazamiento*. Bogotá: ONIC.

- ONU – Organización de las Naciones Unidas, 2013. *Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI)*.
- OIT - Organización Internacional del Trabajo, 2009. *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica: una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- PNN – Parques Nacionales Naturales, 2005. *Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta*. Santa Marta: PNN.
- Presidencia de la República 2012. *Tejiendo el canasto de la vida*. Bogotá: Programa Presidencial para la Formulación de Estrategias y Acciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas de Colombia.
- Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta, 2009. *Plan de Vida. Fases de Autorreconocimiento y Avance de Formulación*. Riosucio y Supía: Resguardo Indígena Cañamomo Lomaprieta.
- Rodríguez, G. A., 2014. *De la consulta previa al consentimiento libre, previo e informado a pueblos indígenas en Colombia*. Bogotá: giz, Universidad del Rosario.
- Rodríguez, G. A., 2010. *Conflictos sociales, ambientales y culturales en el Corazón del Mundo: la Sierra Nevada de Santa Marta (Colombia)*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Rodríguez, G. A., 2015. *Los derechos de los pueblos indígenas de Colombia. Luchas, contenido y relaciones*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Rodríguez, G. A., 2016. *Los conflictos ambientales en Colombia y su incidencia en los territorios indígenas*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Rodríguez, G. A. y Mestre Busintana, K., 2010. Una visión jurídica y cultural del Derecho Propio en el ejercicio de la resistencia de los pueblos indígenas de Colombia. En: *Derecho Mayor de los pueblos indígenas de la cuenca Amazónica. Somos Hijos del sol y de la tierra*. Ecuador: CONAIE, Acción Ecológica, OILWATHC, pp. 72-91.
- Rodríguez, H. (ed.), 2002a. *Plan de vida Curripaco y Yeral*. Bogotá: ONIC, Almaciga Grupo de Trabajo Intercultural, Cooperación Española, Watu Acción Indígena y AICURIGUA.
- Rodríguez, H. (ed.), 2002b. *Kai Iyikino. El manejo del mundo de hoy. Plan de vida del Pueblo Murui*. Bogotá: ONIC, Almaciga Grupo de Trabajo Intercultural, Cooperación Española, Watu Acción Indígena y Organización Indígena Murui del Amazonas -OIMA.
- Sánchez, B. E., 2001. Aproximación desde la antropología jurídica a la justicia de los pueblos indígenas. En: B. de S. Santos, y M. García Villegas (eds.). *El caleidos-*

copio de las justicias en Colombia. Tomo I. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, pp. 159-200.

Sánchez, B. E., 2001. El reto del multiculturalismo jurídico. La justicia de la sociedad mayor y la justicia indígena. En: B. de S. Santos, y M. García Villegas (eds.). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Tomo II. Bogotá: Colciencias, Icanh, Universidad de los Andes, Universidad Nacional, pp. 5-142.